

Ref.: Divisorio – Partición Material
Ddte.: Guido Albán Rivera y Otros
Ddda.: Joann Chávez Galidez y Otros
Rad.: 190013103001-2024-00058-00
E mail: j01ccpayán@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA.

Abril dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024).-

Auto – 1ª Inst. N° 0565

Objeto a resolver.-

Determinar si en la demanda de la referencia fueron corregidas o no las falencias que se pusieron de presente en el auto inadmisorio del pasado 2 de abril, para proveer lo que en derecho corresponda.-

Al revisar el escrito y los anexos al mismo adosado, con los que se pretende subsanar las falencias advertidas en la memorada providencia, se puede colegir válidamente que tales deficiencias fueron corregidas, por lo que el escrito promotor ahora se encuentra ajustado a derecho y al ser este Despacho competente para conocer tramitar y decidir sobre lo pretendido por el demandante;

S E D I S P O N E:

PRIMERO.- ADMITIR, la demanda declarativa especial sobre DIVISIÓN MATERIAL DE BIEN COMÚN, propuesta mediante apoderada judicial por los señores LIDIA SANTIAGO, SANDRA VERÓNICA HUILA, EDGAR MAMIÁM y GUIDO ALBÁN RIVERA contra los señores JOANN CHÁVES GALINDEZ, NORMA CONSTANZA GUEVARA LÓPEZ, DISNEY ROCÍO HURTADO POLINDARA, OVEIDA MONTENEGRO FERNÁNDEZ, RAFAEL ROMERO MONCAYO, LUZ EDITH SARMIENTO BECOCHE, los Herederos Indeterminados de los extintos DOLLY BENAVIDES TORRES, LUCÍA CAMPO PAULA y JULIO MARINO GURRUTE YACUMAL, respectivamente.-

SEGUNDO.- DÉSELE a la demanda el trámite indicado para los Procesos Verbales de Mayor Cuantía, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo III, Art. 406 y siguientes del Código General del Proceso.-

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a los demandados Joann Chaves Galindez, Norma Constanza Guevara López, Disney Rocío Hurtado Polindara, Oveida Montenegro Fernández, Rafael Romero Moncayo, Luz Edith Sarmiento Becoche, y CÓRRASELES TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, enviándole copia de esta providencia, a las direcciones electrónica y/o física, suministradas en la demanda para recibir las notificaciones personales (Arts. 91 y 290 del CGP, y 8º de la Ley 2213/22).-

Ref.: Divisorio – Partición Material
Ddte.: Guido Albán Rivera y Otros
Ddda.: Joann Chávez Galidez y Otros
Rad.: 190013103001-2024-00058-00
E mail: j01ccpayán@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO.- ORDÉNASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 120-128207 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

COMUNÍQUESE esta determinación a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán, para que inscriba la medida cautelar, expida y remita al correo electrónico del juzgado j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, el certificado con la respectiva constancia de la inscripción.-

QUINTO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada MIRYAN VIVIANA ANTE HIGUITA, para actuar en representación del demandante, en la forma y términos indicados en el poder a ella otorgado.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

LA JUEZA,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55e5061dd1b5ef2b236333e77293b4937351caa70cbae518cb988c1e19265b15

Documento generado en 17/04/2024 04:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>